



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 08 de Abril de 2016	Características	114212816
Año XCVII	Permiso	0341083
No. 29	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 193 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO...... 5

DECRETO NÚMERO 195 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL SIMILAR NÚMERO 503 MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EMITE LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO AL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DECLARA EL INICIO GRADUAL DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN ESTA ENTIDAD..... 10

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 193 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de marzo del 2016, los Diputados integrantes de las comisiones unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

En sesión de fecha tres de diciembre de dos mil quince, el Pleno de la Sexagésima Primera

Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y soberano de Guerrero, tomo conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Magdalena Camacho Díaz, integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, asunto que se acordó turnar a las Comisiones de Seguridad Pública y Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación, para su análisis y dictamen correspondiente.

Mediante oficios de números LXI/1ER/OM/DPL/0526/2015 y LXI/1ER/OM/DPL/0527/2015, signados por el licenciado Benjamín Gallagos Segura, fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero a las comisiones de Seguridad Pública y Asuntos Políticos y Gobernación respectivamente, para que de manera conjunta realicen el análisis y el dictamen respectivo.

En Virtud de lo establecido en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, que disponen los requisitos que debe contener todo dictamen que emitan las comisiones legislativas del Congreso

del Estado, estas Comisiones dictaminadoras determinan no transcribir la exposición de motivos.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracciones II y VII, 84 segundo párrafo, 86, 87, 129, 132 y 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Derechos Humanos, tienen plenas facultades para analizar la Propuesta de Acuerdo Parlamentario de referencia y emitir el Dictamen correspondiente al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero en su artículo 33, párrafo segundo establece que:

"Sin el cumplimiento de los requisitos descritos, los ayuntamientos no podrán aprobar el nombramiento del titular o jefe de la policía, y la contravención a este artículo, se equiparará al delito previsto en la **fracción VIII del artículo 243 del Código Penal del Estado de Guerrero**".

El primero de agosto de dos mil catorce fue publicado en el

periódico oficial del gobierno del estado No. 61 alcance IV, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Abrogando al anterior Código Penal del Estado de Guerrero publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 91, el Viernes 14 de noviembre de 1986.

En la fracción VIII del artículo 243 del Código Penal del Estado de Guerrero abrogado textualmente se establecía:

ARTÍCULO 243. Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, al servidor público que indebidamente:

...

VIII.- Otorgue un nombramiento o de cualquier modo autorice a alguien para el desempeño de un empleo, cargo o comisión, sin que el designado satisfaga los requisitos exigidos por la ley.

En el Código Penal vigente dicho ordenamiento pasó a conformar el Título Décimo Sexto, Capítulo III, Artículo 272, con una relación idéntica en sus fracciones VIII, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

ABROGADO	VIGENTE
Código Penal del Estado de Guerrero	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499
ARTÍCULO 243. <i>Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, al servidor público que indebidamente:</i>	Artículo 272. Desempeño irregular de la función pública <i>Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a trescientos días</i>

<p>...</p> <p><i>VIII.- Otorgue un nombramiento o de cualquier modo autorice a alguien para el desempeño de un empleo, cargo o comisión, sin que el designado satisfaga los requisitos exigidos por la ley¹;</i></p> <p>...</p>	<p><i>multa, al servidor público que indebidamente:</i></p> <p>...</p> <p><i>VIII.- Otorgue un nombramiento o de cualquier modo autorice a alguien para el desempeño de un empleo, cargo o comisión, sin que el designado satisfaga los requisitos exigidos por la ley²;</i></p> <p>...</p>
--	--

Cabe señalar, que tomando las previsiones para evitar los problemas de aplicación de la Ley que el cambio de Código Penal generaría, la Sexagésima Legislatura estableció en el Decreto de creación del nuevo Código Penal, el artículo tercero Transitorio que pudiera resolverlo, que es del tenor siguiente:

TERCERO. Iniciada la vigencia del presente Código, para los ordenamientos legales que remitan a alguna disposición del Código Penal abrogado, se estará a las disposiciones del presente ordenamiento.

Es importante señalar sin embargo que:

"Para cumplir con sus fines

de prevención general y especial, la ley penal debe ser clara y precisa, pues sólo así puede motivar a los ciudadanos para no infringir los valores fundamentales de la convivencia social, de tal forma que se cumpla con los deberes emanados del ordenamiento jurídico y se omitan aquellas acciones consideradas delictivas".³

Por lo tanto es indispensable adecuar la referencia en comento, a fin de permitir su fácil instrumentación, y para ello se propone se haga la precisión correspondiente, modificando la parte final del segundo párrafo del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

¹ *Ibidem*, Código Penal del Estado de Guerrero, [en línea], [consulta 08/11/2014]. Disponible en: <http://i.administracion2014-2015.guerrero.gob.mx/uploads/2014/12/CPEG.pdf>

² *Ibidem*, Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, [en línea], [consulta 08/11/2014]. Disponible en: <http://i.administracion2014-2015.guerrero.gob.mx/uploads/2014/12/CPEGN499.pdf>.

³ Párrafo quinto de la Exposición de motivos, del Dictamen con proyecto de Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

DICE

*Sin el cumplimiento de los requisitos descritos, los ayuntamientos no podrán aprobar el nombramiento del titular o jefe de la policía, y la contravención a este artículo, se equipará al delito previsto en la **fracción VIII del artículo 243 del Código Penal del Estado de Guerrero.***

Para que el artículo de remisión quede en estricta correspondencia".

Que en sesiones de fecha 17 de marzo del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con pro-

DEBE DECIR

*Sin el cumplimiento de los requisitos descritos, los ayuntamientos no podrán aprobar el nombramiento del titular o jefe de la policía, y la contravención a este artículo, se equipará al delito previsto en la **fracción VIII del artículo 272 del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.***

yecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 193 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento deberá verificar, antes de aprobar el nombramiento del Je-

fe de la Policía y sus principales colaboradores, que en el expediente que funde la propuesta, figure constancia de:

I, II, III y IV quedan igual.

Sin el cumplimiento de los requisitos descritos, los ayuntamientos no podrán aprobar el nombramiento del titular o jefe de la policía, y la contravención a este artículo, se equiparará al delito previsto en la **fracción VIII del artículo 272 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y en las redes sociales de internet.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CARLOS REYES TORRES.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA LUISA VARGAS MEJÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 193 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.